

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 47.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en orden circular de 9 del actual me dice lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.—Circular.—Por el correo de hoy remito á V. S. un paquete de impresos, Resúmenes mensuales para la estadística del cólera, modelo número 3 E. á fin de que los reparta entre los Ayuntamientos invadidos por la epidemia, con objeto de que éstos llenen con arreglo á los epígrafes del modelo y diariamente á partir desde la presentación del primer caso hasta el último día de cada uno de los meses en que haya azotado ó esté azotando la localidad.

Cuide V. S. especialísimamente de este servicio á cuyo efecto remitirá á cada pueblo invadido dos ejemplares por cada uno de los meses que lleve la epidemia de permanencia en la localidad, reclamando desde luego la devolución de uno de ellos tan pronto como se hayan llenado con los datos correspondientes al mes á que se refieran.

Recibidos en ese Gobierno todos los resúmenes mensuales de cada pueblo invadido desde la presentación del primer caso hasta el 31 de Agosto último, serán remitidos á este Centro en riguroso orden alfabético de Ayuntamientos los resúmenes de que se trata, además de venir cuidadosamente separados por meses.

Cuidará V. S. de abrir un registro de estos datos utilizando al efecto un estado modelo número 3 E. á cada pueblo invadido donde se anote el total

que arroje el resumen durante el mes á fin de que obre siempre en ese Gobierno civil los antecedentes necesarios á la Estadística de la epidemia.

Puede V. S. suprimir desde luego la remisión de la copia para este Centro del parte diario modelo número 1 E. que resulta innecesario por virtud de esta medida.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio ni en su urgencia ni en la exactitud y precisión de los datos que le constituyen, pues al celo y buen juicio de V. S. no puede pasar inadvertido la necesidad de rectificar de este modo los errores que hayan podido cometerse en las transmisiones telegráficas de los partes de invasiones y fallecimientos y su más breve publicación.

Lo digo á V. S. para su más preciso cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Setiembre de 1885.—El Director general, A. Roda. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.»

En su consecuencia y por el correo en que se remite este periódico oficial, envío á los Alcaldes de los pueblos epidemiados dos ejemplares por cada uno de los meses de Julio y Agosto desde que empezó la epidemia, para que cumpliendo con lo dispuesto en la anterior circular devuelvan un ejemplar á este Gobierno dentro del plazo de cuarto día.

Palencia 14 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
Fernando Mateos Collantes.

*Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Negociado 4.º*

Renunciado por segunda vez el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Cervera que éstos habían conferido á D. Eduardo Junco R. de Cosío, se deja sin efecto la votación del 26 de Julio y se señala el día 30 del actual para que reunidos nuevamente en aquella villa los expresados Maestros procedan á nuevo nombramiento, atemperándose para ello á lo ya dispuesto en circular de 1.º de Julio publicada en el *Boletín oficial* de 6 del mismo mes.—Palencia 12 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Mateos Collantes.**

**COMISIÓN PROVINCIAL**

DE  
**PALENCIA**

*Sesión del día 5 de Setiembre 1885.*

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los señores Pereda Fuente, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A virtud de moción del Sr. Escobar, se acuerda adherirse al acto realizado por el pueblo de Palencia en la tarde del dos del corriente y ofrecer al Gobierno el apoyo incondicional de la Comisión para la defensa de la integridad del territorio español.

Defiriendo á lo solicitado por el Sr. Gobernador, se le faculta para que, con cargo al crédito girado en suspenso para combatir la epidemia colérica, adquiera los instrumentos necesarios con el objeto de montar un laboratorio en la casa de Expósitos y Hospicio provincial donde los Médicos de este establecimiento puedan practicar el análisis de las aguas y demás que sean necesarios.

Recibidas definitivamente varias de las Secciones de la carretera del puente de D. Guarín á Villada, y trascurrido el plazo que se señaló para la admisión de solicitudes de los que aspiraran á las plazas de peones camineros, quedó resuelto, en vista de lo prescrito en los artículos terceros del Reglamento de 19 de Enero de 1867 y Ley de 3 de Julio de 1876, nombrar con el carácter de interinidad y hasta que la Diputación se reúna, á D. Galo Gomez Zapatero, D. Manuel Alonso Pariente, D. Pedro Pulgar Casado, D. Gerónimo Martín Martín y don Eugenio Prieto, todos licenciados del Ejército, quienes percibirán el haber consignado en el Presupuesto, ó sea 1 peseta 75 céntimos cada uno.

Examinados los expedientes instruidos á instancia de Juan Reguero Palomino y Martín Rojo Alonso, ve-

cinos respectivamente de Reinoso y Castromocho, en súplica de que se les conceda pensión de lactancia para sus hijos Marcelino y Eutiquiana, á quienes sus madres no pueden criar, según certificación facultativa; y considerando que de las informaciones practicadas, así como de los certificados expedidos con referencia al amillaramiento, aparece justificada en forma la pobreza de los recurrentes, concédenseles seis pesetas mensuales durante el término de un año para que puedan atender al objeto indicado.

En la imposibilidad de recoger en la casa de Expósitos los niños en lactancia, cuyas madres hubieran fallecido á consecuencia de la enfermedad colérica, ya para evitar el contagio, y ya también por la falta de nodrizas, se acuerda conceder á Anastasio del Río López, vecino de Dueñas, y á Nicomedes Relea, que lo es de Bustillo de la Vega, la misma pensión que á los anteriores para que con ella atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos Fermín y Elías.

Ejecutadas obras por la cantidad de mil ochocientas cuarenta y tres pesetas treinta y seis céntimos durante el mes de Julio último en la alcantarilla que conduce las aguas sucias de la casa Expósitos y Hospicio provincial á la calle Mayor principal, se acuerda aprobar la certificación expedida por el Arquitecto, disponiendo á la vez que se satisfaga al contratista D. Anselmo Martínez, la suma indicada con cargo al crédito presupuestado.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos durante el mes de Julio último en la conservación de las carreteras, se aprueba sin discusión, mediante acompañarse á la misma los correspondientes justificantes, y se acuerda el pago de las ciento treinta y seis pesetas á que asciende.

Consignado en el presupuesto general de gastos para el corriente ejercicio económico el crédito de treinta mil pesetas con destino á la conservación de las carreteras provinciales, apruébase el pliego de las condiciones económicas que ha de servir de base para la subasta, designando para la celebración de ésta el 26 de Setiembre próximo y hora de las diez de la mañana.

Vista la cuenta de las estancias causadas por alienados pobres de esta provincia en el Manicomio de Valladolid durante el mes de Julio último, y encontrándola conforme con los datos y antecedentes existentes en la Secretaría de la Diputación, se acuerda el pago de las mil quinientas cinco pesetas á que la misma asciende.

Elevado el precio de las extancias que causen los dementes de Valladolid en 25 céntimos de peseta diarios á consecuencia de haberles aumentado—mientras dure la epidemia colérica—

en un cuarto de litro al día el vino, así como también la ración de carne; y considerando que la mayor cantidad que á las extancias se asigna responde á un fin altamente previsor y tiene además el carácter de transitorio, quedó acordado aceptar el mayor gasto que las extancias suponen, significando á la vez á la Diputación vallisoletana que, tan pronto como desaparezcan los temores de la epidemia, continuará rigiendo el contrato celebrado.

Teniendo en cuenta el carácter de las faltas cometidas por Fabian Mencías Herrero, acogido que fué en la casa de Misericordia, se acuerda que no ha lugar á su ingreso en la misma.

Remitida por el alcalde de Mazariegos una certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados resolviendo destinar á las obras del camino de Revilla de Campos el 40 por 100 del coste que pueda tener, y cuya cantidad han de abonar los vecinos en prestación personal, materiales y demás gastos que se originen, como son, Memoria, estudio y proyectos; se acuerda hacerle presente que, cuando se hayan cumplido por el Ayuntamiento las prescripciones á que se refieren los artículos 17, 18, 44, 45 y 49 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y practicada la información que se determina en el art. 77, la Diputación resolverá si ha de concederle ó no la subvención que interesa, debiendo tener entendido que las sumas con que el Ayuntamiento contribuya han de consignarse necesariamente en su presupuesto, no pudiendo de manera alguna cometerse el proyecto al Director de Obras provinciales.

Dada cuenta de una comunicación del diputado por el distrito de Carrión-Frechilla, D. Victoriano Guzmán ofreciendo sus servicios á la vicepresidencia, por si cree conveniente utilizarlos en la visita á los pueblos epidemiados del cólera, ya que afortunadamente ninguno de los que representa ha sufrido hasta ahora los efectos de tan terrible enfermedad, se acuerda por mayoría quedar enterado, formulando voto particular el Sr. Pereda Fuente en el sentido de que deben darse las gracias al Sr. Guzmán por sus levantados propósitos, que él por su parte acepta con gusto y reconocimiento.

Presentada por D. Jacinto Cabezón San Pedro la renuncia del cargo de escribiente de la sección de cuentas municipales, mediante á que siendo retirado de la Guardia civil, no puede cobrar los haberes que por este concepto le corresponden, se acuerda admitirla, debiendo sin embargo continuar sin sueldo alguno al frente de su destino hasta que reunida la Diputación acuerde si ha de suprimirle ó no.

En uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 121 de la vigente ley provincial, apruébase la distribución de fondos para el presente mes, importante 51812 pesetas.

Examinada la cuenta de los gastos de material para las dependencias, correspondiente al mes de Julio último y considerando que á la misma se acompañan cuantos documentos son necesarios para acreditar su justificación y legítima inversión, se acordó aprobarla, extendiéndose á favor del Depositario que la rinde, el oportuno libramiento por las cuatrocientas diez y siete pesetas 69 céntimos á que asciende.

Vista la certificación de las obras de albañilería, pintura y empapelado de las oficinas de Contaduría de la Diputación, ejecutadas por los maestros D. Ceferino Morate y Don Isidoro Lanchares, vecinos de esta ciudad; y Considerando que según dictámen del Arquitecto provincial se adeudan con arreglo á las valoraciones practicadas, trescientas cincuenta y tres pesetas noventa y seis céntimos al primero y setenta y cuatro pesetas trece céntimos al segundo, quedó resuelto previa la declaración de urgencia conforme al párrafo 3.º, art. 98 de la ley, que una vez que las referidas obras no forman parte de las incluidas en el presupuesto á que se refiere la R. O. de 12 de Junio último para cuya ejecución por administración se halla autorizada la Asamblea, que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del ejercicio corriente lo que á uno y á otro interesado por el expresado concepto se adeuda, como así también á D. Francisco Gallego el importe del papel que se empleó, que asciende á cuarenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos.

Terminada la liquidación de las obras de embaldosado del piso principal del exconvento de San Francisco de las que es contratista Don Ceferino Morate y resultando de la misma que se le adeuda la suma de 71 pesetas 74 céntimos, se resuelve, de conformidad con lo estatuido en el párrafo 3.º art. 98 de la ley citada, aprobar el referido trabajo llevado á cabo por el Arquitecto provincial, á virtud de la autorización concedida para hacer estas obras en R. O. de 12 de Junio último, satisfaciendo á la vez con cargo al crédito consignado en el presupuesto de 1884 á 1885 las 71 pesetas 74 céntimos que á favor del contratista resultan de la liquidación.

Adquiridos en el establecimiento de hojalatería y vidriería de la viuda de Prieto de esta ciudad 18 metros de canalón ancho de lata pintada con horquillas de hierro, dos metros de bajada y calderilla y 22 cristales con destino al Archivo de la Diputación y Depositaria de la misma y considerando que para esta clase de recepciones no existe crédito en el presupuesto, quedó acordado que se satisfagan las 64 pesetas 75 céntimos á que la cuenta asciende con cargo al capítulo de imprevistos del ejercicio corriente.

Cometida á D. Felipe Robles la construcción de trece cuadros tira-filote dorados así como también el tapizado de un sillón y cinco sillas con destino á la Secretaria de la Junta de Agricultura, se acuerda de conformidad con el Arquitecto, aprobar la cuenta, satisfaciendo las 47 pesetas 75 céntimos con cargo á impre-vistos.

Examinada la cuenta de las estancias causadas por los presos de los diferentes partidos judiciales detenidos á disposición de la audiencia durante el mes de Julio último importante 278 pesetas 50 céntimos y hallándola conforme con los documentos que la acompañan, se acuerda su pago.

Solicitado por los herederos de D. Paulino Benito Meneses, vecino que fué de Torquemada, la rescisión del contrato relativo á la construcción de las obras de afirmado de los trozos 7.º y 8.º de la carretera del puente de Don Guarín á Villada, por no convenir á sus intereses la continuación del mismo: Visto el art. 49 del R. D. de 10 de Julio de 1861; y Considerando que la muerte del contratista lleva en pos de sí la rescisión del contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas, lo que en el presente caso no sucede, toda vez que tanto la viuda como los hijos se oponen á la ejecución de las obras, quedó resuelto deferir á lo que se interesa, devolviendo la fianza definitiva á D. Cipriano García, vecino de esta ciudad, tan pronto como acredite el pago de los honorarios devengados por el Notario que intervino en la celebración de la subasta, que se anunciará nuevamente por el término establecido en el R. D. de 4 de Enero de 1883.

Examinadas las cuentas de gastos de conservación de carreteras durante el mes de Agosto próximo pasado, importantes 424 pesetas 10 céntimos, se acuerda aprobarla y que se proceda á su pago.

Vista igualmente la de estancias causadas en Julio anterior por enfermos pobres en el hospital de San Bernabé y San Antolín y resultando de su examen que se halla documentalmente justificado el gasto de las 862 pesetas que la misma importa, se acuerda aprobarla y que se paguen con cargo al crédito para este efecto presupuesto.

Examinadas las actas de la recepción definitiva de las obras de los trozos 7.º, 9.º y 10 del puente de Don Guarín á Villada de las que es contratista D. Toribio Gatón Rojo; y Considerando que unas y otras se hallan en buen estado de conservación, sin presentar las de fábrica indicio alguno de rotura ó desplome ni vicio aparente de construcción, sin que por otra parte se haya presentado reclamación alguna de daños y

perjuicios contra el contratista según certificaciones expedidas por los Alcaldes en cuyos términos municipales los trabajos se desarrollaron, quedó resuelto aprobar el acta indicada, devolviendo, de conformidad con lo prescrito en el art. 70 del R. D. de 10 de Julio de 1861 la fianza prestada en garantía del contrato.

Previa observancia de los requisitos establecidos al efecto concédense seis pesetas mensuales á Mariano Villamediana, vecino de Palencia, Fernando Gutierrez Gimenez de Villamartin, Tiburcio Esteban Gutierrez de Torquemada, y Eusebio Maestro Velasco que lo es también de Palencia, para que puedan atender á la lactancia durante el término de un año á sus respectivas hijas Eufemia, Ulpiana, Laureana, y al hijo del último, José.

Resultando del expediente instruido á fin de averiguar la procedencia de la niña María Teresa Gonzalez, que ésta según la partida sacramental es hija de Bernardino Gonzalez y María Alonso Merino, por cuya razón no debió ser expuesta en el torno de la Inclusa, se acuerda que se entregue á su familia, previo el pago de las estancias causadas participando en su caso los hechos al Juzgado de instrucción.

En la imposibilidad de recoger en la casa de Expósito á muchos de los que han quedado en la orfandad á consecuencia del cólera, se resuelve que se facilite á los que se encuentran en este caso la pensión que se satisface por los expósitos que se lactan fuera del Asilo, empezando desde luego á disfrutarla, Rafael Martinez Martinez y Mariano Delgado Gomez, vecinos de Palencia, para sus respectivos hijos Victoriano y Guillermo, y Martina Quijano que lo es de Villamoronta para su hija Faustina.

Con motivo de la comunicación que al Gobierno de provincia dirige el Alcalde de Reinoso, en súplica de recursos del fondo de calamidades para auxiliar á los huérfanos y desvalidos cuyos padres y parientes han fallecido á consecuencia de la epidemia; y Considerando que los créditos votados para combatir ésta, no pueden responder al objeto que el Alcalde interesa, perfectamente atendido por la Diputación, puesto que los desamparados tienen ingreso en los Asilos benéficos, se acuerda hacerle presente que instruya las diligencias que para este efecto se hallan establecidas, á fin de que la admisión pueda tener lugar, si bien habrá de diferirse algún tanto hasta que la epidemia decrezca, percibiendo mientras tanto los interesados el socorro de lactancia.

Imposibilitada de lactar Casta Muñoz, vecina de San Cebrian de Campos, á su hijo Francisco que nació el 16 de Julio del corriente año,

concédesele la pensión de seis pesetas mensuales hasta que el niño cumpla doce meses.

Contratado en cien pesetas con D. Genaro Sanchez, vecino de esta Ciudad, el tapizado y barnizado de una sillería compuesta de sofá, dos butacas y doce sillas que antes se hallaban en una de las salas de las Comisiones instaladas en el local que en la actualidad ocupa el archivo, se resuelve que se le satisfaga dicha suma con cargo al crédito presupuesto para el decorado de las salas de sesiones en el ejercicio de 1884-85.

Trascurrido el plazo de diez días fijados en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 5 de Agosto último, número 28, para la admisión de solicitudes á la plaza de celador mayor de la casa de Expósitos y Hospicio provincial, dotada con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos y la ración que se dá á los ancianos, y examinados los datos y antecedentes de los aspirantes, se acordó nombrar para el mismo á D. Miguel Gento Beltrán, licenciado del Ejército, quien además de las obligaciones que se determinan en el anuncio, tendrá mientras el reglamento no se forme, las que se indican en el expediente de su referencia.

Consultado por el Director de los establecimientos de Beneficencia se puede ordenar el pago de las efijies adquiridas con destino al altar de la Capilla de la casa de Maternidad y considerando que los fondos para este objeto destinados, como así también para la sacristía, son producto de una suscripción particular, se acuerda hacerle presente que puede desde luego ordenar el pago, sin sujeción á las leyes de Contabilidad, convocando una vez terminadas las obras á la Comisión que en un principio se nombró, como así también á los donantes de las limosnas por si quieren cerciorarse de la inversión de éstas.

Pedidas explicaciones por la Ordenación de pagos de la Diputación de Valladolid respecto á las causas que han impedido la aceptación de la letra de 1.505 pesetas importe de las estancias causadas por los dementes de esta Provincia durante el mes de Julio último, se resuelve hacerle presente que, efecto de encontrarse enfermos dos Vocales de la Comisión, no pudo reunirse para aprobar la cuenta el número de votos que se determina en el párrafo 3.º, art.º 98 de la ley Provincial, y de aquí la no aceptación.

Examinada la cuenta de estancias causadas en la cárcel de la Audiencia durante el mes de Agosto último, y considerando que los documentos que la justifican convienen en un todo con las altas y bajas remitidas en tiempo oportuno, se acuerda

el pago de las 295 pesetas á que asciende.

Con el objeto de que las oficinas de la Diputación, recientemente instaladas en la galería del piso principal del exconvento de S. Francisco de esta Ciudad, tengan la seguridad necesaria, se acuerda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 3.º art.º 98 de la Ley orgánica provincial, que con cargo al crédito consignado para Imprevistos en el ejercicio corriente, se coloque una verja de hierro junto á la puerta de Contaduría y Caja, autorizando al efecto al Arquitecto para que proceda á su adquisición.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia de la Diputación, se resuelve que se libren con cargo á la Sección 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 1.º "Gastos de representación de la Asamblea", á favor del Depositario de fondos provinciales, noventa pesetas para la compra de seiscientos sellos de comunicaciones de quince céntimos de peseta cada uno.

Presentada por D. Manuel Velez Luis, la renuncia del destino de oficial archivero de la Diputación, que desde hace diez años viene desempeñando, en razón á su avanzada edad, quedó acordado admitírsela, quedando á la vez altamente reconocida del celo, inteligencia y laboriosidad con que el dimisionario cumplió sus deberes.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de oficial archivero de la Diputación dotada con el haber anual de mil ochocientas treinta y cinco pesetas, se acuerda nombrar interinamente para la misma, hasta que la Asamblea se reúna, con el sueldo indicado á D. Vicente Díez García, oficial cesante de la Administración de Hacienda.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Astudillo, Aquilino Estéban Fernández, soldado del reemplazo de 1877, y considerando, que aparte de las penas que puedan imponerse al mozo el día que sea habido, tiene que responder su padre del importe de la redención conforme al art. 150 de la ley de Reemplazos, se acuerda que por la vía de apremio se proceda á hacer efectiva la suma de dos mil pesetas.

Desierta por falta de licitadores la subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, se resuelve que se anuncie nuevamente lo mismo que las anteriores que por la causa indicada tampoco se celebraron, señalando un mismo día para todas ellas.

En conformidad á lo prescrito en la circular de 20 de Noviembre de 1878, concédense seis pesetas mensuales á Estanislao Alvarez Daza, vecino de Magaz, para que con ellas atienda á la lactancia de su hija Guadalupe, huérfana de madre, que nació en 12 de Noviembre de 1884.

Dirigidas diferentes comunicacio-

nes al Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial para que los Médicos y el Arquitecto se pongan de acuerdo respecto al punto donde ha de instalarse la enfermería que los primeros proponen; y considerando que hasta tanto que tenga lugar y se forme el proyecto y presupuesto, no es posible que la Comisión pueda adoptar acuerdo alguno; se resuelve hacerle presente que convoque de nuevo á los referidos funcionarios á los efectos de que se deja hecho mérito.

Ante la ineficacia de las conminaciones dirigidas á los Ayuntamientos para el pago del contingente provincial y como quiera que sin recursos no es posible hacer frente á las atenciones de la administración, se acuerda de conformidad con lo prescrito en el párrafo 6.º, art. 65 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, expedir comisiones de apremio contra las Corporaciones mu-

nicipales de Abarca, Amayuelas de Abajo, Alba de Cerrato, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Antigüedad, Arconada, Autilla del Pino, Bahillo, Baños de Cerrato, Bárcena de Campos, Boada de Campos, Brañosera, Capillas, Cardenosa, Castrillo de Onielo, Castromocho, Cervatos de la Cueva, Cobos de Cerrato, Cozuelos, Cubillas de Cerrato, Frechilla, Fuentes de Valdepero, Herrera de Río Pisuegra, Herrera de Valdecañas, Lantadilla, La Serna, Lomas, Matamorisca, Mazariegos, Mazuecos, Meneses, Monzón, Olea, Olmos de Río Pisuegra, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Pedrosa de Campos, Perales, Piña, Población de Arroyo, de Campos y de Cerrato, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Respenda de la Peña, Revilla de Collazos, Rivas, Robladillo, Salinas de Pisuegra, San Cebrán de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Llo-

rente de la Vega, San Román de la Cuba, Sta. Cecilia del Alcor, Santervás de la Vega, Santoyo, Soto de Cerrato, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Támara, Terradillos, Torre de los Molinos, Torremormojón, Valdecañas, Valdeolillos, Valderrábano, Valdespina, Valoria del Alcor, Villacidalder, Villacornacio, Villaeles, Villagimena, Villahan de Palenzuela, Villalaco, Villalcón, Villalumbroso, Villameriel, Villamorco, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villaprovedo, Pomar, Villarmentero, Villarrabé, Villatoquite, Villaturde, Villaverdudo, Villaviudas, Villaumbrales, Villerías, Villodre, Villodrigo, Villosilla, Vilovieco.

Siendo varios los Comisionados que en el cumplimiento de sus deberes no se ajustan á las prescripciones de la Instrucción, dando con esto lugar, en unos casos á que los

procedimientos se retrasen indefinidamente, en otros á la práctica de diligencias que á nada conducen, y en los más al abandono de la Comisión después de haber exigido el pago de dietas que no han devenido, á instancia del Sr. Nieto se acuerda abrir un registro especial de los que en la forma indicada se conducen para exigirles las responsabilidades que procedan, y no volver á cometerles ejecución alguna por cuenta de los fondos provinciales.

Terminado el despacho de los asuntos señalados en la orden del día, constitúyese la Comisión en sesión secreta á los fines prevenidos en el párrafo final, inciso 1.º, art.º 97 de la ley.—Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

## SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones que se dirán, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1885-86, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
<b>Demarcación de Cevico de la Torre.</b>				
Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Diezhandino. Ambrosio Diezhandino.	Soto de Cerrato.	Territorial é industrial.	17 y 18 de Setiembre.
<b>Demarcación de Paredes de Nava.</b>				
Recaudador.	D. Francisco Fernández.	Villanueva del Rebollar.	Territorial é industrial.	17 y 18

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribución, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 14 de Setiembre de 1885.—El Director, Marcelo López.

#### Juzgado municipal de Villafruel.

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado, sin otra dotación que los derechos que devengue en los negocios que actúe como tal y con arreglo á los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el termino de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villafruel 11 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Isaac Pardo.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

No habiendo desaparecido, por desgracia, el motivo que impulsara á otras Corporaciones á decidirse por la suspensión en este año de las ferias que en sus localidades vienen celebrándose, la que tengo el honor de presidir, ha dispuesto prescindir de la de San Mateo que siempre ha tenido lugar en esta población, en los días 21 al 23 del corriente mes.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Carrión de los Condes 12 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Luis Elío Girón.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

##### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	704,6	703,3
Altura media.....	703,9	
Oscilación.....	1,3	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	16,6	27,7
Termómetro húmedo.....	11,6	21,1
Humedad relativa.....	57	55
Tension del vapor, en milímetros.....	7,3	15,1
Viento.....	Dirección NE.	SO.
Clase.....	Calma.	Calma.
Estado del cielo.....	Despejado	Des. ejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	28,7	
Mínima id.....	11,1	
Media.....	19,9	
Diferencia.....	17,6	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	0	
Agua evaporada, en id.....	8,0	
Fenómenos particulares del día.....		

El CATEDRÁTICO ENCARGADO  
Ricardo Becerra

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### APARATOS ELECTRICOS.

ILDEFONSO SIERRA,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

Especialidad en electro-medicinales, campanillas eléctricas, para-rayos de edificios y tubos acústicos. Instalaciones para gabinetes de física y líneas telegráficas y telefónicas. Manual y catálogo ilustrado con 130 clichés y 10 planos para la instalación de campanillas eléctricas, tubos acústicos, para-rayos y teléfonos, por el constructor de aparatos eléctricos D. Ildefonso Sierra. Precio en Madrid, 2 pesetas; en provincias 2,50, franco de porte.

Lobo, 8, duplicado, Madrid.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.  
Cestilla, 6.